

AUTO NÚMERO: 156 DE 07-06-2023

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor **LUIS MANUEL REDONDO URIANA** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 0181 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20236760001323 del 24 de mayo de 2023, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

El día 08 de mayo de 2023, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Sector 3 Ruta chongo, en el sitio conocido como los ciruelos, en las coordenadas N 11°22'28.194" W 73°5'39.918", se evidencian las siguientes novedades:

- "1. El día 08 de mayo de 2023 siendo la 9:40am, en el desarrollo del patrullaje de prevención vigilancia y control del SFF los Flamencos en facultad del ejercicio de autoridad ambiental, que efectúa el equipo operativo, durante el recorrido se evidencio un evento que presuntamente pueden establecer una infracción tipo ambiental.*
- 2. Esta novedad se originó en el sector 3 ruta chongo sitio conocido como los ciruelos, donde presuntamente se está estableciendo una comunidad llamada la bendición, este predio se ubica en el SFF los Flamencos según las coordenadas 1137449833 Y -73.09442167 X*
- 3. La infracción ambiental se trata de excavaciones, tala de árboles nativos del entorno natural, lo visualizado en el lugar de los hechos esta vegetación supera la altura 3 entre 6 y 7 mts de alto.*
- 4. En el mismo lugar se identifican 5 casas típicas wayuu, una escuela, un baño y una enramada elaboradas en bahareque (barro y madera) lo que presuntamente se cree que es la creación de una comunidad indígena. Se observa que las construcciones halladas en el lugar, estan terminada y habitables.*

5. En la inspección se identifica las siguientes especies: 8 trupillos, 4 guamacho, 8 guaricho, 6 puy, la zona intervenida consta de 8.596.39m² equivalente a 0.86 Hectárea, esta actividad además de ser ilegal en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, genera afectaciones como erosión, sedimentación, pérdida de hábitat (disminución de nichos ecológicos), extinción local de especies, pérdida de estructura del bosque, entre otras.
6. En el lugar de la novedad se presentó una persona de la etnia wayuu con el nombre de Luis Manuel Redondo Uriana, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.: 84.083.108, y manifiesta ser la autoridad de dicha comunidad. a esta persona se le indaga para conocer de la procedencia del supuesto propietario de dicho predio e informa que el predio supuestamente fue vendido por el señor Néstor Suarez oriundo del corregimiento de Camarones, Vereda perico. La profesional social del área protegida Yalenin Fragozo le socializa al señor Luis Redondo, que dicho predio se encuentra en el proceso de Uso, Ocupacion y Tenencia de PNN, para posible compra, con el objetivo de proteger y conservar los recursos naturales que en ella se encuentra, por tal razón al señor Luis se le pide de suspender toda actividad ya que no cuenta con el debido permiso por parte de parques nacionales.
7. Del anterior suceso, se puede considerar que ha incurrido presuntamente en las siguientes infracciones: excavaciones, tala de especies nativas, socla, entresaca o rocería, Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN, Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Santuario de Flora y de Fauna, del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN), Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)."

Informe Técnico inicial y visita técnica

Que mediante informe técnico inicial No. 20236760001333 del 24 de mayo de 2023 se realizan las siguientes anotaciones:

"2.1. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADAS														
Nombre común	Área afectada m ²	Volumen	Peso (Kg)	Tipo de flora		Descripción								Especie VOC (si/no)
				Flora silvestre maderable	Flora silvestre No maderable	Algas	Flores	Semillas	Béjico-rama	Bloque-tabla	Plantas	Raíces	Otra ¿Cuál?	
Trupillo (Prosopis juliflora)	0,86 ha	n/a	n/a	SI	NO					SI				NO
Guamacho	0,86 ha	n/a	n/a	SI	NO					SI				NO
Guaricho	0,86 ha	n/a	n/a	SI	NO					SI				NO
Puy	0,86 ha	n/a	n/a	SI	NO					SI				NO

n/a= No aplica

Dentro de la matriz de afectaciones tenemos que:

Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN, Causar daño a valores constitutivos del área protegida, que al Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados) en el suelo se causa *"Generación de procesos erosivos."*

Por otro lado al realizar actividades de tala, socla, entresaca o rocería se produce en la flora una *"Pérdida de especímenes de gran importancia ecológica para el bosque seco tropical"* y en cuanto al suelo *"Cambios de la geofoma del suelo, desertificación"*

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 20236760001333, se estableció que:

"Teniendo en cuentas los hechos evidenciados en el recorrido de Prevención, vigilancia y control, en el cual se identificaron acciones impactantes con gran nivel de avance, como la tala, y construcción de vivienda, afectando las especies de flora y fauna presentes en el sector, y acorde a las actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en su clasificación de Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, se conceptúa que estas acciones son de carácter moderado.

Es importante señalar que las actividades de excavación, tala y construcción de infraestructura se realizaron sin solicitar concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, en concurso con que estas actividades representan una afectación severa para los valores paisajísticos presentes en la zona. Además, según los informado por los presuntos infractores este sector se ha constituido como comunidad indígena, denominada La Bendición.

Acorde al análisis de impacto ambiental realizado en este informe técnico inicial, con resultados moderados, se hace necesario iniciar de manera prioritaria, el acto administrativo para la legalización del acta y establecer las condiciones de las medidas preventivas impuesta en los términos que dista la norma."

Que mediante informe de visita técnica No. 20236760001343 del 24 de mayo de 2023 se contemplan las siguientes consideraciones:

"El día 08 de mayo de 2023 se recibe notificación de la Jefe del Área para verificar el surgimiento de una comunidad denominada La Bendición. Atendiendo la solicitud hecha por la Jefe nos desplazamos hasta el predio, allí nos recibe el señor Luis Manuel Redondo Uriana identificado con cedula de ciudadanía No. 84.083.108 quien se presenta como Autoridad Tradicional. La profesional Social establece dialogo con el señor donde se identifica como parte del equipo del área protegida administrada por Parques Nacionales Naturales de Colombia y se logra obtener la siguiente información:

- ✓ *La comunidad está ubicada dentro del predio El Ciruelo*

- ✓ *Según lo manifestado por la comunidad existe una compraventa de hace aproximadamente 16 años, que se realizó con el señor Néstor Suarez propietario original del predio*
- ✓ *Ocupación del terreno intervenido 2 hectáreas*
- ✓ *Residen en el predio aproximadamente hace 4 años según manifestación del señor Luis Manuel Redondo, pero de acuerdo a la observación se nota que la estadía en lugar es de mucho menor tiempo, inclusive se evidencia que no es mayor a unos meses*
- ✓ *Construcción de 5 viviendas de barro y bareque, se observan 4 viviendas cerradas sin personas en el exterior*
- ✓ *Habitan 17 familias según el señor Luis Manuel Redondo, pero no se evidencian ese número de familias en el lugar*
- ✓ *Los residuos sólidos son enterrados, aunque se evidencian residuos arrojados en el área*
- ✓ *Las necesidades fisiológicas la realizan a campo abierto, la poza séptica no está en funcionamiento*
- ✓ *La cocción de los alimentos la realizan con leña, se evidencian talas de material vegetal*
- ✓ *Se evidencia una excavación donde extrajeron el material para embonamiento del baño*
- ✓ *Construcción de un aula escolar y una poza séptica (la sede pertenece al centro etnoeducativo Ahumao 2) docente: Helio Rodríguez.*
- ✓ *Se evidencia quema de elementos naturales*
- ✓ *El señor Luis Manuel Redondo no está reconocida como autoridad Tradicional, cuenta con una certificación de tramite expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha*
- ✓ *Manifiesta el docente que están a esperas de la adecuación del aula escolar por parte del Ministerio de Educación, ya realizaron la visita de inspección de necesidades.*
- ✓ *La comunidad manifiesta que no tienen ovinos, caprinos ni bovinos en el sitio*
- ✓ *Manifiestan tener 4 gallinas*
- ✓ *En la inspección ocular se tomaron los puntos de referencia, coordenadas para determinar el área afectada, los puntos de referencia fueron enviados a la persona encargada de realizar la actualización de la zona intervenida."*

Dentro de las conclusiones de la visita técnica se establece que:

"Realizar las acciones pertinentes para frenar de manera oportuna las afectaciones a los ecosistemas que van en contra de la conservación del área y que son realizados por los miembros de esta comunidad reciente."

Que de la visita técnica realizada se destaca el siguiente registro fotográfico:



Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*

Numeral 4. *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

Numeral 5. *"Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre."*

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

Numeral 8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Numeral 14. *"Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Diligencias:

Citar al señor Luis Manuel Redondo Uriana quien se puede ubicar en el lugar de los hechos materia de investigación, en calidad de autoridad de la comunidad "La Bendición" tal y como se identifica el señor; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Citar al señor Néstor Suarez quien es oriundo del corregimiento de Camarones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Que con el fin de verificar los avances o el estado en el que se encuentra la construcción de la comunidad "La Bendición", esta Dirección Territorial ordenara al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe de visita a través del cual se evidencie el seguimiento continuo al avance de la creación de la nueva comunidad denominada "La Bendición".

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor LUIS MANUEL REDONDO URIANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.108.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental contra el señor **LUIS MANUEL REDONDO URIANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fecha 08 de mayo de 2023
2. Informes de Campo con fecha 08 de mayo de 2023
3. Informe de Técnico Inicial No. 20236760001333 de fecha 24 de mayo de 2023.
4. Informe de visita técnica No. 20236760001343 del 24 de mayo de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor Luis Manuel Redondo Uriana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.108, en calidad de autoridad de la comunidad "La Bendición" como en su momento se identificó el señor, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar al señor Néstor Suarez quien es oriundo del corregimiento de Camarones; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de visita sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor Luis Manuel Redondo Uriana, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el

inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.


ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los siete (07) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de
Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 